

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, 23 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por WILLIAN ANTONIO MOYA Rad.20.001.31.05.002.2013.00479.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PROCESO ORDINARIO..... \$644.350.00
AGENCIAS 2 INSTANCIA.....\$ 400.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 1.044.350.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, 24 de Noviembre de 2021.
Rad.20.001.31.05.002.2013.00479.00*

A U T O:

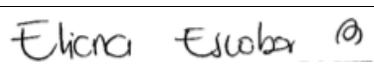
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario, Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 23 de Noviembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JUSTO PASTOR MORENO VELASQUEZ contra COLPENSIONES Radicación 20001.31.05.002.2014.00093.00, informándole que llego procedente de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde NO CASA la sentencia proferida el catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar. - Provea. -

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 24 de Noviembre de 2021

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JUSTO PASTOR MORENO VELASQUEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00093.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión en sentencia del 09 de febrero de 2021.

Désele cumplimiento al numeral 3º y 2º de las sentencias de primera y segunda instancias y la de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, que condena en agencias al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar 23 de Noviembre de 2021.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por ILVA DEL PILAR QUINTERO CASALLES Rad.20.001.31.05.002.2016.00270.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE ILVA DEL PILAR

QUINTERO.....\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 908.526.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 24 de Noviembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2016.00270.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue admitida mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, se ordenó notificar conforme el Decreto Presidencial 806 de junio 2020, revisado el documento aportado con fecha 5-05-2021, se observa que imagen en la cual se evidencia que efectivamente le fue enviado al correo de la demandada, a fin de notificarla personalmente, auto que admite demanda, sin más explicaciones. Revisada la constancia del correo enviado, no se evidencia constancia de acuso recibido, ni otra que permita evidenciar que la entidad demandada accedió a dicho documento. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALBERTO ENRIQUE PALMERA CARRILLO

Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR “COOTRANSCOLCER” LTDA.

Decisión: NOTIFICAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00216.00

AUTO

1. En el auto que admite la demanda, en el Numeral 2 se ordenó: “En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá

allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

2. Si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante envió el auto que admite la demanda al correo registrado para tal fin, no se ha demostrado que COOTRANSCOLSER LTDA., acusara recibido del mismo o que por otro medió se hubiese establecido que accedieron al mensaje, tal como lo señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales, por tanto no se ha cumplido con lo ordena en el auto admisorio de la demanda.
3. Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto a la notificación personal al demandado. Permanezca el proceso en secretaria hasta cuando se cumpla lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Se deja constancia que, en relación con NAZARIO SARMIENTO, se aportó constancia de notificación, en la que se evidencia que se accedió al mensaje el día 2021-09,23; sin embargo, en el mismo correo la demandante anexa memorial en el cual manifiesta desconocer el correo electrónico de EDILBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ. Una vez revisados los archivos, se evidencia que los demandados NAZARIO SARMIENTO y EDILBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ, contestaron la demanda en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIREYA DEL CARMEN IMBRECH BELEÑO
Demandado: NAZARIO SARMIENTO Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00087.00

AUTO

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se entiende notificado por conducta concluyente a EDILBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ, términos que empezaron a correr a partir del día 21-10-2021, fecha en que fue recibida la contestación.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por NAZATIO SARMIENTO y EDILBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ, téngase como su apoderado al doctor OSCAR CELIO TOCARRUNCHO ECHEVERRIA, conforme memorial poder, anexa a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día diez (10) de marzo de 2022, a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de noviembre del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre: 1) Las contestaciones de demanda por parte de: CLINICA ERASMO LTDA y ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES MEDICOS Y EJECUTORES DE LA SALUD “ASPESALUD”, 2) Llamamiento en garantía presentado por las demandadas a SEGUROS DEL ESTADO, 3) En términos de ley se presentó reforma a la demanda. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NOE JOSE MARTINEZ CUELLO

Demandado: CLINICA ERASMO LTDA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACION, LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y REFORMA DE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00139.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA ERASMO LTDA, téngase al doctor JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES Y EJECUTORES DE LA SALUD “ASPESALUD”, téngase al doctor ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO como su apoderado, conforme a documentos anexos a la contestación de la demanda. Se previene al apoderado que en lo sucesivo se abstenga de enviar enlaces para acceder a los archivos que presenta como pruebas, estas pruebas deben presentarse debidamente descargadas en formato PDF, si los archivos son muy pesados, enviar en varios correos.

3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por los demandados CLINICA ERASMO LTDA y ASPESALUD a: SEGUROS DEL ESTADO SA, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, o quien haga sus veces y a SEGUROS DEL ESTADO, representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, o quien haga sus veces. Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaría hasta por el término de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.
4. La notificación se realizara conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Esta notificación estará a cargo de las demandadas, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.
5. Respecto a la reforma de la demanda, se admite y se corre traslado de la misma por el término de 5 días a las demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de noviembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que los demandados DEPARTAMENTO DEL CESAR y MUNICIPIO DE CURUMANI, contestaron la demanda en debida forma. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veinticuatro (24) de noviembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAR CAPRECOM Y OTRAS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00141.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por DEPARTAMENTO DEL CESAR., téngase como su apoderado a la doctora SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, conforme memorial poder, anexa a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MUNICIPIO DE CURUMANI, téngase como su apoderada a la doctora KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN, conforme memorial poder, anexa a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día diez (10) de marzo de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 25 de noviembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 75
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @